



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se modifica el literal (o) del numeral 34.3 y se adiciona el literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, adoptado mediante Resolución No. 9 0708 de 2013"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1 ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.904 del 5 de septiembre de 2013, el Ministerio de Minas y Energía - Minenergía expidió el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el cual ha sido aclarado y modificado mediante las Resoluciones 9 0907 de 2013, 9 0795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017, 4 0259 de 2017, 41291 de 2018 y 40293 de 2021.

Asimismo, mediante la Resolución 4 0908 del 5 de septiembre de 2018 se decide la permanencia del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE contenido en la Resolución 9 0708 de 2013 y sus modificaciones.

Con relación al cargue de los Dictámenes de Inspección en el aplicativo DIIE: El RETIE vigente, en su artículo 3 Definiciones, indica que un dictamen de inspección es un documento emitido por un Organismo de inspección, mediante el cual se evidencia el cumplimiento o no de una instalación eléctrica respecto a los requisitos contemplados en el RETIE para esa instalación. Cuando el dictamen demuestra el cumplimiento del reglamento se considera una certificación de inspección. Por lo anterior, el literal (o) del numeral 34.3 del RETIE, establece "(...) el organismo de inspección debe reportar los dictámenes a la base de datos centralizada coordinada por el MME o el ONAC, en los formatos acordados (...)."

De conformidad con el punto anterior, en los considerandos de la Resolución 40157 de 2017 se estableció que "(...) el Ministerio de Minas y Energía creó y desarrolló un aplicativo el cual denominó 'aplicativo para cargue de información de dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas –DIIE' en el cual los organismos de inspección de instalaciones eléctricas puedan cargar la información (...)"; además se estableció, , que la fecha oficial de entrada en funcionamiento del aplicativo DIIE sería el 1° de abril de 2017.

Por otro lado, mediante el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015 se creó el Sistema de Información de Certificados de Conformidad - SICERCO administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, en el cual "los organismos de certificación e inspección acreditados por el organismo nacional de acreditación deberán registrar vía electrónica todos los certificados de conformidad que emitan respecto de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos (...)". Aspecto que también se indica en el artículo 2.2.1.7.17.5 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1595 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, en diciembre de 2020 se llevó a cabo una reunión con la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos - CART que contó con la participación de la SIC, y en la cual se presentó la propuesta de que los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas fueran cargados en el SICERCO y no en el DIIE, y se concluyó que era importante realizar mesas de trabajo con la SIC. Dichas mesas de trabajo fueron llevadas a cabo y se concluyó que el SICERCO tiene la capacidad para que los dictámenes de inspección sean cargados en esa plataforma; por lo tanto, no se considera necesario que el DIIE continúe su funcionamiento como sucede hasta ahora.



Con relación a las excepciones RETIE para instalaciones de generación con FNCE individuales con una capacidad instalada menor a 10 kVA: Respecto a los requisitos para instalaciones solares fotovoltaicas, el numeral 10 del artículo 28.3 del RETIE clasifica estas instalaciones como especiales, por lo cual, requieren demostrar la conformidad con el RETIE, mediante un dictamen de inspección emitido por un organismo de inspección acreditado por ONAC. Sin embargo, se han identificado dificultades para que los organismos de inspección se puedan trasladar a zonas de difícil acceso en las que se emplean este tipo de instalaciones, lo cual genera un aumento en los costos de inversión requeridos para que los usuarios puedan acceder al servicio de energía eléctrica.

Por lo anterior, se considera importante incluir la excepción de certificación plena para este tipo de instalaciones, precisando que esta excepción no excluye la responsabilidad del cumplimiento con el Reglamento, por lo cual el profesional responsable de la construcción de la instalación debe emitir la Declaración de Cumplimiento con el RETIE.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía realizó el Análisis de Impacto Normativo - AIN Simple, el cual fue puesto a consulta pública desde el 27 de agosto al 6 de septiembre de 2021 en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.6.5 del Decreto 1074 de 2015, el 27 de agosto de 2021 este Ministerio solicitó al Departamento Nacional de Planeación - DNP el concepto técnico del AIN, recibiendo un concepto favorable el 3 de septiembre de 2021.

Del AIN Simple puesto a consulta pública se recibieron en total 30 comentarios en los cuales se observa que en su mayoría indican que se está de acuerdo con la modificación y adición planteada, y consideran que es pertinente tener un sistema unificado de información para el cargue de los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas. Asimismo, se recibieron comentarios de forma y/o donde solicitaban algunas aclaraciones, los cuales se respondieron, e incluyeron en el AIN de acuerdo con su pertinencia y procedencia. No obstante, algunos comentarios expresan la posible dificultad de cargar en el SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas que actualmente se encuentran cargados en el DIIE debido a la cantidad de dictámenes que tendrían que cargar nuevamente. Respecto a esto, en la mesa de trabajo realizada con la SIC se concluyó que en el SICERCO también es posible realizar un cargue masivo, lo cual facilita el traslado de información de una plataforma a la otra. Por lo tanto, teniendo en cuenta las mesas de trabajo adelantadas con la SIC y los comentarios recibidos en la consulta pública, se concluye que es pertinente realizar la modificación y adición propuesta al RETIE.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultaron negativas, en consecuencia, no encontró necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De conformidad con la Resolución 4 0033 del 2020, la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos fue creada para recomendar decisiones relacionadas con los reglamentos técnicos en los que el regulador sea el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, es función de esta Comisión, conforme al literal c del artículo cuarto, recomendar la aprobación de actualizaciones, cambios y ajustes de los reglamentos en los que el Ministerio de Minas y Energía sea el regulador. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 29 de noviembre de 2021 se puso en consideración de esta Comisión las medidas tomadas por la presente resolución, las cuales fueron votadas de manera positiva.



Finalmente, de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 270 de 2017, así como de la Resolución 4 0310 del 2017, el texto de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios, durante el período comprendido entre el día 14 de diciembre de 2021 al día 13 de enero de 2022. Dichos comentarios fueron revisados y atendidos por el Ministerio de Minas y Energía y a partir de ellos se hicieron las modificaciones en el proyecto de resolución que se consideraron pertinentes.

1.2 RAZONES DE OPORTUNIDAD

Respecto a los dictámenes de inspección, el literal (o) del numeral 34.3 del Anexo General del RETIE, establece lo siguiente: “(...) el organismo de inspección debe reportar los dictámenes a la base de datos centralizada coordinada por el MME o el ONAC, en los formatos acordados. Los operadores de red o los comercializadores de energía deberán consultar dicha base para verificar la autenticidad de los dictámenes que le presenten en las solicitudes de prestación del servicio de energía. (...)”

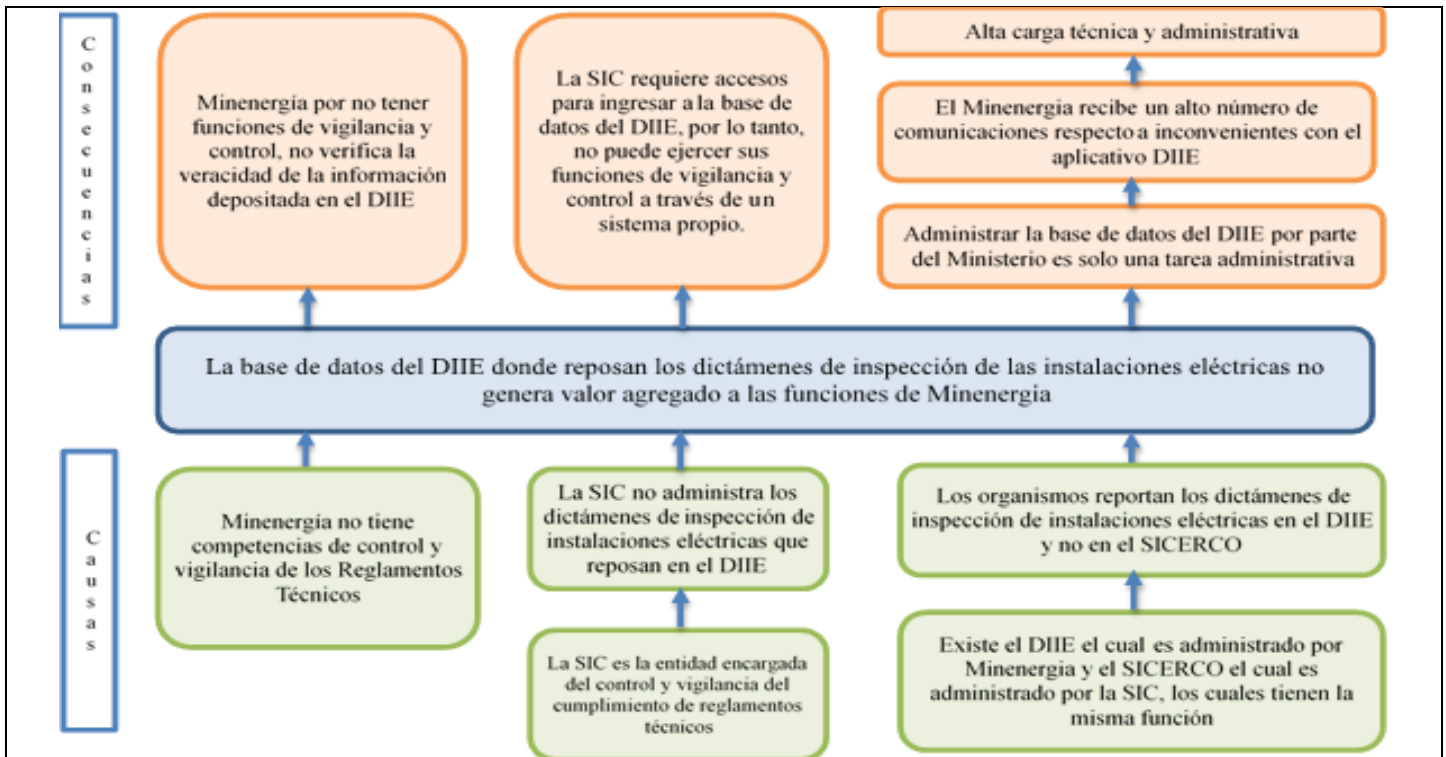
De conformidad con el punto anterior, uno de los considerandos de la Resolución 40157 de marzo 1 de 2017, establece lo siguiente: “(...) el Ministerio de Minas y Energía creó y desarrolló un aplicativo el cual denominó “aplicativo para cargue de información de dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas –DIIE” en el cual los organismos de inspección de instalaciones eléctricas puedan cargar la información en la base de datos centralizada y coordinada por este Ministerio. (...)”; además, se estableció que la fecha de entrada en funcionamiento del aplicativo DIIE sería el 1° de abril de 2017.

Actualmente, a través del aplicativo los entes de control como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD y la SIC, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, los operadores de red y la ciudadanía en general pueden consultar la información cargada, ingresando al aplicativo a través del siguiente enlace: <http://servicios.minminas.gov.co/diie/>. El usuario y contraseña es único para cada organismo de inspección, para la SSPD, para la SIC y para el ONAC.

En concordancia con lo establecido en el literal (o) del numeral 34.3, los organismos de inspección son responsables de la información cargada en el aplicativo, por lo cual, Minenergía no se responsabiliza por la calidad ni veracidad de esta, toda vez que no tiene competencias de control y vigilancia, por tanto, administrar la base de datos es una tarea que puede ser adelantada por la SIC.

De acuerdo con lo anterior, no se considera necesario que el DIIE continúe su funcionamiento como hasta ahora, teniendo en cuenta la existencia del SICERCO, el cual tiene la misma función y es administrado por la SIC, que es la entidad encargada del control y vigilancia del cumplimiento de reglamentos técnicos, entre los que se encuentra el RETIE.

En la siguiente gráfica se relacionan las causas y consecuencias descritas:



Respecto a los requisitos para instalaciones solares fotovoltaicas, el numeral 28.3 del Anexo General del RETIE indica lo siguiente:

El RETIE, en su numeral 2.1.1 “Conformidad de la Instalación” establece que “(...) Toda instalación objeto del RETIE debe demostrar su cumplimiento mediante la Declaración de Cumplimiento suscrita por quien realice directamente la construcción, la remodelación o ampliación de la instalación eléctrica. En los casos en que se exija la Certificación Plena, ésta se entenderá como la Declaración de Cumplimiento acompañada del Dictamen de Inspección expedido por el organismo de inspección acreditado por ONAC, que valide dicha declaración (...)”.

Así las cosas, en relación con las instalaciones solares fotovoltaicas, el RETIE las clasifica como instalaciones especiales, las cuales son definidas así:

“(...)

28.3 INSTALACIONES ESPECIALES

Son aquellas instalaciones que por estar localizadas en ambientes clasificados como peligrosos o por alimentar equipos o sistemas complejos, presentan mayor probabilidad de riesgo que una instalación básica y por tanto, requieren de medidas especiales, para mitigar o eliminar tales riesgos. Las siguientes instalaciones especiales deben cumplir los requisitos establecidos tanto en el Anexo General como en la NTC 2050, para cada una:

(...)

28.3.10 Sistemas integrados y sistemas solares fotovoltaicos.

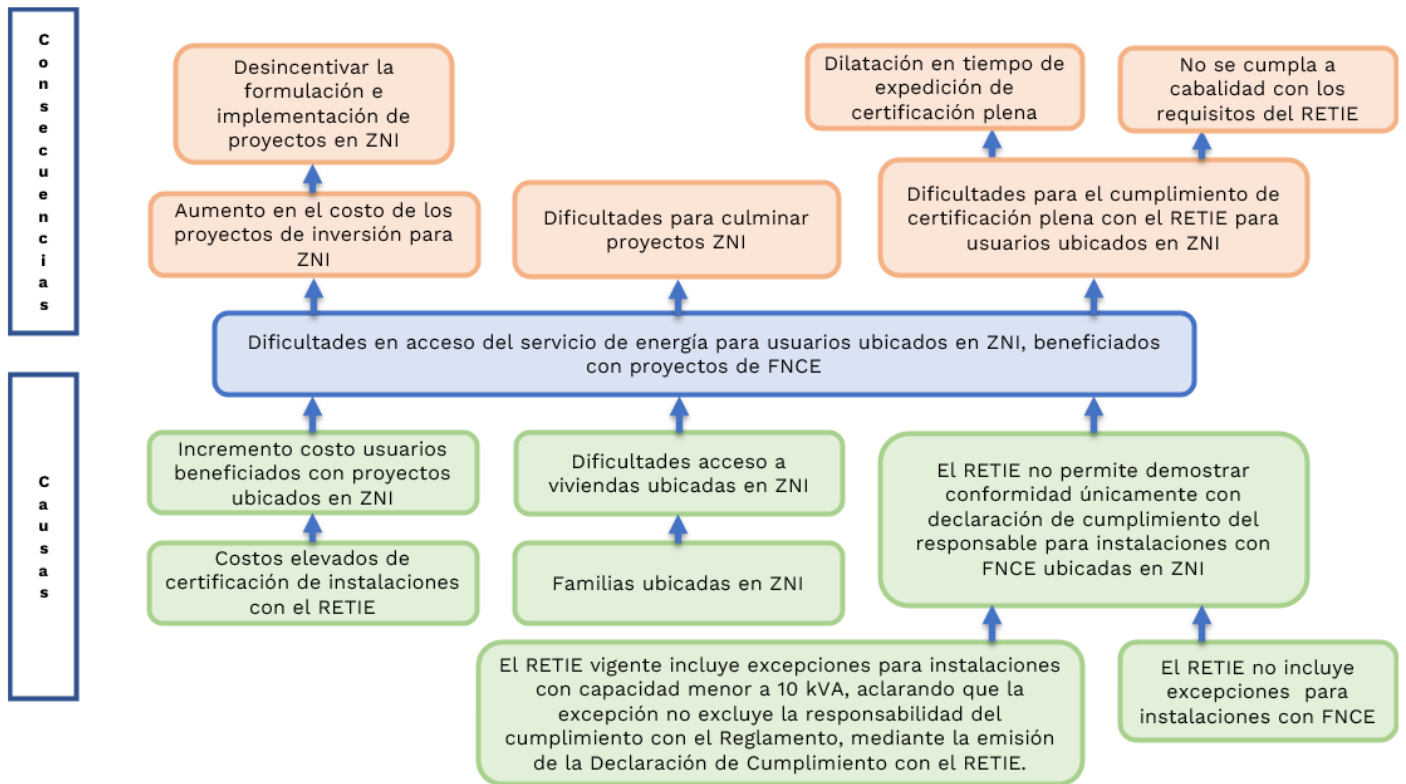
(...)



b. Las instalaciones de sistemas fotovoltaicos de generación de energía eléctrica, incluyendo sus los reguladores de tensión, cargadores e inversores, deben cumplir lo establecido en la sección 690 de la NTC 2050. En unidades de vivienda o similares no se permite la conexión de sistemas solares a más de 220 V. Cuando la carga de acumulación en las baterías supere los 1000 A/h, se deben instalar en un cuarto aireado, independiente al lugar donde se alojen los demás equipos del sistema solar. (...) (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se han identificado dificultades para que los organismos de inspección se puedan trasladar a zonas de difícil acceso, llevando a que se eleven los tiempos de ejecución y aumenten los costos de inversión requeridos para que los usuarios puedan acceder al servicio de energía eléctrica.

En la siguiente gráfica se relacionan las causas y consecuencias asociadas con esta situación:



1.3 CONVENIENCIA

Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3: Con la modificación del literal (o) del numeral 34.3 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE se pretende consolidar en un solo sistema los dictámenes de inspección cargados por los organismos de inspección acreditados por el ONAC. Por lo cual, se considera necesario que los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas sean cargados solamente en el aplicativo SICERCO de la SIC, teniendo en cuenta que esta entidad tiene competencias de control y vigilancia del cumplimiento reglamentario del RETIE, de conformidad con lo previsto en el Decreto 4886 de 2011, y en particular lo previsto en el artículo 36 del Anexo General del referido reglamento. Para ello, los organismos de inspección de instalaciones eléctricas tendrían que cargar en el SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas, incluyendo los que actualmente se encuentran cargados en el DIIE.



Se considera conveniente modificar el literal (o) del numeral 34.3 del Anexo General del RETIE, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Existe el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio (entidad de vigilancia y control), en el cual los organismos de certificación e inspección acreditados por el organismo nacional de acreditación ONAC registran todos los certificados de conformidad que emitan.
- El Ministerio de Minas y Energía no tiene competencias de control y vigilancia sobre los reglamentos que expide, por tanto, administrar la base de datos es una tarea administrativa asignada a la Superintendencia de Industria y Comercio.
- El DIIE empezó su diseño desde la Publicación del Anexo General del RETIE en agosto de 2013, de forma previa a la expedición del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único del Sector Comercio Industria y Turismo) y sus modificaciones, de manera que existiendo el SICERCO, como se ha mencionado anteriormente, no es viable seguir manteniendo en operación el DIIE.

Por lo anterior, con la modificación planteada, los dictámenes de inspección además de quedar consolidados en un solo sitio estarán bajo el control y vigilancia de la SIC, por ende, no es necesario que el DIIE continúe su funcionamiento como hasta ahora.

Ventajas que puede implicar esta modificación:

- Mayor control y vigilancia por parte de la SIC, respecto a los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas cargados por los organismos de inspección.
- Posibilidad de identificación por parte de la SIC de incumplimientos regulatorios en la información cargada.

Con relación a la adición del literal (d) al numeral 34.8: Se hace necesario realizar una aclaración frente a la certificación de las instalaciones eléctricas con FNCE con una capacidad instalada menor a 10 kVA. Agregar el literal (d) al numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN permite disminuir los costos por usuario, cumplir con los tiempos de entrega proyectados y brindar al usuario final una solución técnico-económicamente viable y segura, que posibilita aumentar la cobertura de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que:

- Las instalaciones con FNCE con capacidad instalada menor a 10 kVA, no presentan condiciones adicionales de seguridad diferentes a las presentadas en instalaciones eléctricas residenciales nuevas de capacidad instalable menor a 10 kVA, las cuales no requieren dictamen de inspección.
- Actualmente, se producen sistemas con FNCE eficientes y compactos que facilitan el transporte e instalación de la unidad eléctrica, disminuyendo los costos asociados a estas etapas, volviéndolos una solución técnico-económicamente viable para proyectos en diferentes aplicaciones como lo son en las unidades de vivienda, lo cual permite aumentar la cobertura de energía eléctrica en las ZNI.
- La última versión del Anexo General del RETIE fue expedida mediante Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013, la cual se encuentra en proceso de actualización, y en la cual se establecerán requisitos particulares para FNCE

Se considera conveniente la adición del literal (d) al numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN del RETIE como consecuencia de:

- Se han identificado dificultades para que los organismos de certificación de instalaciones eléctricas con FNCE individuales ubicadas en ZNI se puedan trasladar a zonas de difícil acceso, llevando a que se eleven



los costos para que los usuarios ubicados en zonas alejadas puedan acceder al servicio de energía eléctrica.

- La obtención de la certificación de instalación para estos casos implica un incremento de costos y tiempos de entrega por usuario beneficiado en proyectos ejecutados y financiados con recursos públicos en ZNI.

Ventajas que puede implicar esta modificación:

- Estimular la ejecución de proyectos ubicados en ZNI, de tal forma que se permita la ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en ZNI.
- Disminución de tiempos de ejecución y recursos destinados a la financiación de proyectos de electrificación en ZNI, lo cual supone una mejora en las metas de aumento de cobertura de energía eléctrica en estas zonas y mayor disponibilidad de recursos para la financiación de otros proyectos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, Organismos de inspección de instalaciones eléctricas acreditados por ONAC, Usuarios ZNI, y en general a quien interese lo establecido en el RETIE.

Tabla 1. Sectores potencialmente afectados por la modificación del literal (o) del numeral 34.3 del RETIE

ACTOR	ROL	AFECTACIÓN
Ministerio de Minas y Energía	Beneficiado	Disminución de las comunicaciones recibidas respecto a inconvenientes con el aplicativo DIIE y reducción en la carga técnica y administrativa que este implica. No ejercer una función que ya es asignada por ley a la Superintendencia de Industria y Comercio.
Superintendencia de Industria y Comercio - SIC	Beneficiado	Mayor control y vigilancia sobre la implementación del RETIE, a través de la administración de los dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas que carguen los Organismos de inspección, ya que estarían consolidados en el sistema SICERCO que es administrado directamente por ellos.
Organismos de inspección de instalaciones eléctricas acreditados por ONAC	Beneficiado	Mayor facilidad en la administración y consulta de los dictámenes de inspección que han registrado en el sistema. Igualmente, seguirán siendo responsables de la información suministrada al sistema.
	Perjudicado	Tendrían que cargar en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO los dictámenes de inspección de las instalaciones eléctricas que actualmente se encuentran cargados en el DIIE

Tabla 2. Sectores potencialmente afectados por la adición del literal (d) al numeral 34.8 del RETIE

ACTOR	ROL	AFECTACIÓN
Ministerio de Minas y Energía	Beneficiado	Disminución de los tiempos de ejecución de los proyectos suscritos con este ministerio, lo cual supone, una mejoría en las metas de



		aumento de cobertura de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas – ZNI.
Usuarios ZNI	Beneficiado	Disminuye el tiempo de entrega y energización de los proyectos financiados con recursos públicos, de tal forma, salvaguarda el acceso al servicio de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas – ZNI.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

a. Parágrafo del artículo 8° de la Ley 1264 del 2008:

El parágrafo de este artículo prevé que el Ministerio de Minas y Energía establecerá los requisitos de seguridad que deben guardar las instalaciones eléctricas, mediante una reglamentación técnica que será de obligatorio cumplimiento

b. Artículo 2 del Decreto 381 de 2012:

El artículo 2°, numeral 9°, del Decreto 381 de 2012 establece que es función del Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones, así:

“(...) Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, son funciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes:

(...)

9. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones (...).”

c. Numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012:

“(...) Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, además de las previstas en la Constitución Política, en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales, las siguientes:

(...)

7. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones (...).”

d. Artículo 1.1.1.1 del Decreto 1073 de 2015



“(…) Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Minas y Energía

Artículo 1.1.1.1.1 Objetivo. El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía. (…)”

3.2. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA

Tanto el artículo 8° de la Ley 1264 del año 2008, como los artículos segundo y quinto del Decreto 381 de 2012 que establecen entre otras cosas, la función del Ministerio de Minas y Energía de expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones, continúan vigentes.

3.3. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS

El proyecto de resolución busca modificar el literal (o) del numeral 34.3 y adicionar el literal (d) al numeral 34.8 en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, contenido en la Resolución 9 0708 del 2013 y sus modificaciones.

Con relación a la modificación del literal (o) del numeral 34.3:

Se busca modificar el literal (o) del numeral 34.3 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE, quedando de la siguiente manera:

“o. Los dictámenes de inspección deben ser de público conocimiento, en la página web del organismo de inspección. Adicionalmente, el organismo de inspección debe reportar los dictámenes en el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO, administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio. Los operadores de red o los comercializadores de energía deberán consultar el SICERCO para verificar la autenticidad de los dictámenes que le sean presentados en las solicitudes de prestación del servicio de energía.”

Con relación a la Adición del literal (d) al numeral 34.8:

Se busca adicionar en el numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN del Anexo General del RETIE, establecido en la Resolución 9 0708 de agosto 30 de 2013, el literal (d), siguiente:

“34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN

(…)

d. Instalaciones individuales de generación ubicadas en Zonas No Interconectadas con potencia inferior a 10 kVA con una única fuente de energía

(…)”

3.4. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA QUE TENGA IMPACTO O SEA RELEVANTE PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO (ÓRGANOS DE CIERRE DE CADA JURISDICCIÓN)



No se evidencia ninguna decisión judicial o pronunciamiento jurisprudencial que pueda ser relevante en la expedición de la Resolución objeto de esta memoria justificativa.

3.5. CIRCUNSTANCIAS JURÍDICAS ADICIONALES

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición de la Resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

¿La modificación del literal (o) del numeral 34.3 del RETIE implica disminuir costos (económicos, administrativos, de transacción, entre otros) a los regulados?

No se considera que esta modificación implique una disminución en los costos, sin embargo, dependiendo de la forma en la que cada organismo de inspección adelanta sus procedimientos pudiera ser que el cambio represente modificaciones asociadas a los costos. No obstante, la variación en el costo (disminución o aumento) en caso de presentarse, no sería considerable, toda vez que los procesos de cargue de información son similares operativamente hablando.

¿La adición del literal (d) al numeral 34.8 del RETIE implica disminuir costos (económicos, administrativos, de transacción, entre otros) a los regulados?

Los proyectos financiados por el Fondo de Apoyo Financiero para la energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI no permiten contemplar el valor correspondiente a una certificación plena en los proyectos desarrollados en el país dada su alta incidencia en el costo final de las instalaciones con FNCE. Actualmente, el costo aproximado por visita para inspección RETIE en una ZNI oscila en un promedio de cuatro (4) millones de pesos dadas las dificultades de acceso y transporte en las zonas de impacto de los proyectos, las cuales presentan una dispersión **geográfica** amplia y requieren de transporte como avionetas, planchones, lanchas, motos entre otros mecanismos no convencionales de movilización, lo cual impacta en el alto costo de la inspección. El adicionar el literal (d) al numeral 34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN del RETIE, permite disminuir el costo final por usuario en proyectos financiados y a ejecutarse en ZNI.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, ya que el acto administrativo objeto de la presente memoria no implica la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Análisis de Impacto Normativo – AIN Simple.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro (AIN SIMPLE) <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X

Aprobaron:

LUIS JULIAN ZULUAGA LOPEZ
Director de Energía Eléctrica

PAOLA GALEANO ECHEVERRI
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica